

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DESPOJADAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO RGE 703 DE 2023**

*"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio colectivo del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"*

**EL DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4635, especialmente en sus artículos 120 y 121, el Decreto reglamentario 4801 de 2011, el Decreto 1071 de 2015 y las Resoluciones 131 y 141 de 2012, Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

**CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante la Unidad- decida sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio del Consejo Comunitario de Guayabal.

**1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE  
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2° que: "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades" y establece en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la

<sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cañado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Telefonos -Ciudad>, - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"

Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto desproporcionado en términos de desplazamiento forzado sobre las comunidades negras, y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 005 de 2009, su protección especial.

Que los artículos 3° y 109 del Decreto Ley 4635 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 113 del Decreto Ley 4635 de 2011, dispone quiénes podrán presentar la solicitud de restitución.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"( C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 108 del Decreto Ley 4635 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad – adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, conforme al artículo 115 del Decreto Ley 4635 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de acuerdo con los artículos 118, 119 y 131 del Decreto Ley 4635 de 2011, la Unidad realizará la caracterización de afectaciones territoriales para identificar daños ocurridos con posterioridad al 1 de enero de 1991 y relacionados directa o indirectamente con el conflicto armado, donde se determinará el área del territorio afectado y las eventuales afectaciones ocurridas sobre el mismo. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra. Conforme a esto, la Unidad debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad negra.

Que conforme a lo establecido en los artículos 120 y 121 del Decreto Ley 4635 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la Unidad inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución a que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Teléfonos -Ciudad>, - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 703 de 2023 Hoja N°. 3

Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"

instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procede con el análisis del caso

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Que la Unidad, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad del Consejo Comunitario de Guayabal así como fue expuesto en el Auto 005 de 2009 por la Corte Constitucional, y conforme a la gradualidad y focalización, inició el trámite de restitución de derechos territoriales, como consta en la Resolución No RZE- 0196 del 2021, mediante el cual se focalizó y dio inicio al estudio preliminar de la solicitud de restitución del Consejo Comunitario de Guayabal. Dicho estudio se adoptó mediante la Resolución RZE 0358 de 2021, y en él se encontraron indicios de presuntas afectaciones que fueron objeto de caracterización.

Que la Unidad inició mediante la Resolución No RGE- 278 de 2023 la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Guayabal con el fin de establecer el listado de afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas directa o indirectamente con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que, del 26 al 28 de mayo de 2023, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales del Consejo Comunitario de Guayabal, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 108, 118, y 119 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del Comunitario de Guayabal, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de las siguientes afectaciones: (abandono, confinamiento, afectación al ambiente, a la autonomía y autoridades propias...), las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del Comunitario de Guayabal, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización fue avalado por el Comunitario de Guayabal, durante el día 9 de diciembre de 2023 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Teléfonos - Ciudad>, - Colombia

[www.url.gov.co](http://www.url.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 703 de 2023 Hoja N°. 4

Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"

el acta respectiva<sup>5</sup>, y adoptado mediante la Resolución No RGE del de de 2023.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la Unidad debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 120 del Decreto Ley 4635 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el Director de Asuntos Étnicos

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Guayabal, con una extensión de 2746 hectáreas + 7618 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó, de acuerdo con la parte motiva de esta resolución.

**SEGUNDO.** Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

<b>El territorio caracterizado con afectaciones territoriales está compuesto por (1) globos(s)<sup>6</sup></b>	
<b>DESCRIPCION DE LINDEROS GENERALES</b>	
<b>FUENTE:</b> Resolución INCORA No.000051 de 21 de Julio de 2003, el plano No 630488 del INCORA, Shape de Comunidades Negras de la ANT, adicionalmente la Cartografía base y el plano de perímetro urbano IGAC escala 1:25.000. las coordenadas resultantes se validan para polígono de la ANT ajustado y transformadas a coordenadas Planas Origen Único CTM-12	
<b>Norte:</b>	Partiendo del punto número 1 de coordenadas planas N=2195223 m, E=4595799 m, se sigue en línea al noreste a una distancia acumulada de 2130 m, en sentido general noreste pasando por el punto 2 con coordenadas N=2196111

<sup>5</sup> Anexar al presente acto administrativo las respectivas actas.

<sup>6</sup> Hay que tener en cuenta que un territorio puede tener varios globos o polígonos y estos se podrán originar por las siguientes causas: territorios discontinuos, distintas tipologías y documento que sustente la tipología.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Teléfonos -Ciudad>, - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Siganos en: @URRestitucion

**Resolución Número RGE 703 de 2023 Hoja N°. 5**

*Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"*

	<p>m, E=4597516 m, el punto 3 con coordenadas N=2196626 m, E=4599105 m a una distancia de 1693 m, siguiendo al este hasta el punto 4 con coordenadas N=2196430 m, E=4600565 m a una distancia de 1538 m, luego en dirección este hasta el punto 5 con coordenadas N=2195789 m, E=4601252 m con distancia de 956 m colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA"</p>
<b>Oriente:</b>	<p>Del punto número 5 de coordenadas planas N=2195789 m, E=4601252 m, se sigue aguas arriba por la quebrada sin nombre en general sentido Suroeste hasta el punto 6 N=2193754 m, E=4601599 m a una distancia de 2555 m, siguiendo por la divisoria de aguas de la quebrada sin nombre y los afluentes de la quebrada guayabal hasta el punto 7 con coordenadas N=2193185 m, E=4600987 m con una distancia 851 m , siguiendo se continua por la divisoria en sentido suroeste hasta el punto 8 con coordenadas N=2192813 m, E=4600042 m por una distancia 1043 m, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA"</p>
<b>Sur:</b>	<p>Del punto número 8 de coordenadas planas con coordenadas N=2192813 m, E=4600042 m se sigue en línea quebrada en sentido general Suroeste hasta el punto 9 con coordenadas N=2191492 m, E=4599207 m en una distancia de 1567 m, desde el punto 9 se sigue en línea quebrada hacia el sur oeste hasta el punto número 10 N=2191028 m, E=4597809 m, con distancia de 1512 m, siguiendo en línea horizontal en sentido oeste colindando con el perímetro urbano de Quibdó en una distancia de 1330 m hasta el punto 11 de coordenadas N=2191037 m, E=4596479 m, desde el punto 11 sigue hasta el punto 12 de coordenadas N= 2191040 m, E= 4596110 m en una distancia de 661 m colindando con el predio de Samir Simanca, desde el punto 12 en una distancia acumulada de 505 m pasando por el punto 13 con coordenadas N=2191041 m, E= 4595966 m, hasta el punto 14 con coordenadas N= 2191256 m, E= 4595871 m limitando con el perímetro urbano de Quibdó, desde el punto 14 hasta el punto 15 con</p>

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Telefonos -Ciudad>, - Colombia

[www.urt.gov.co](http://www.urt.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Resolución Número RGE 703 de 2023 Hoja N°. 6

Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"

	coordenadas N=2191274 m, E=459576 m limitando con el predio perteneciente a Ana Córdoba en una distancia de 321 m, desde el punto 13 siguiendo por la carretera de Quibdó que se dirige para guayabal hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas N= 2191485 m, E= 4595890 m en distancia 337 m.
<b>Occidente:</b>	<p>Del punto número 16 siguiendo en línea quebrada por el noroeste por la colindancia con el predio de Gabriel Aldana a una distancia acumulada de 1062 m, pasando por el punto 17 de coordenadas N= 2191490 m, E=4596040 m, hasta el punto 18 con coordenadas N=2191474 m, E=4596298 m</p> <p>Desde el punto 18 colindando con el consejo comunitario Casimiro en una distancia acumula de 1157 m pasando por el punto 19 de coordenadas N=2191702 m, E=4596398 m, el punto 20 con coordenadas N=2191696 m, E=4596356 m, el punto 21 con coordenadas N=2192060 m, E=4595962 m, hasta el punto 22 con coordenadas N=2191990 m, E=4595661 m.</p> <p>Del punto número 22 siguiendo la línea quebrada hacia el norte con una distancia acumulada de 4249 m, pasando por el punto 23 con coordenadas N=2191920 m, E=4595272 m, el punto 24 con coordenadas N=2193064 m, E=4594893 m, pasando por el punto 25 con coordenadas N=2193552 m, E=4594814 m, el punto 26 con coordenadas N=2194527 m, E=4595031 m, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA" hasta el punto numero 1 punto de partida y cierra.</p>

**TERCERO.** Notificar la presente resolución al representante legal del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó.

**CUARTO.** Comunicar a los terceros determinados e indeterminados que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la Unidad, así como por medio de aviso en la Personería Municipal de Quibdó, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede recurso de reposición. La comunidad solicitante o la Defensoría del Pueblo pueden demandar el presente acto administrativo ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, quien debe resolver en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, de conformidad con el artículo 121 del Decreto Ley 4635 de 2011.

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada  Fecha de aprobación: 20/08/2020  
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

<Dirección de la Territorial - Teléfonos - Ciudad>, - Colombia

[www.urf.gov.co](http://www.urf.gov.co) Síguenos en: @URestitucion

Continuación de Resolución RGE 703 "Por medio de la cual se inscribe en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de derechos territoriales con ID 1030187, correspondiente al territorio del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento del Chocó"

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciocho 18 días del mes de diciembre de 2023.

  
**ACXAN DUQUE GAMEZ**

DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Wilmer Arias Becerra, Abogado Equipo Étnico Chocó- Dirección de Asuntos Étnicos

Revisó: Yonnier Arley Guerrero Mosquera- Líder Equipo Étnico – DAE-Chocó

VOBO: Stefania Vargas Tapijé – Asesora Jurídica – Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras – DAE

VOBO: Angela Maria Moya Cuesta, Coordinadora- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, DAE Nivel Central

**CONSIDERANDO**

Que las Tierras y Lugares Despojados y Abandonados Forzosamente son bienes de uso común que pertenecen al Estado y a las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en su calidad de entidad encargada de la gestión de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, tiene la obligación de garantizar el acceso a la justicia y el cumplimiento de los deberes del Estado.

**CONSIDERANDO JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**

Que el artículo 1º del Decreto 1712 de 2014 establece que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, en sus normas y principios, son aplicables por los actores del sistema de justicia en el marco de competencias, convergen en contextos de conflicto armado en el fin de promover, respetar y garantizar los derechos fundamentales, y en particular, de las mujeres desplazadas, víctimas de desplazamiento forzado, víctimas de desplazamiento interno y víctimas de desplazamiento internacional.

Que el artículo 1º del Decreto 1712 de 2014 establece que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 2º que "las autoridades del Estado están llamadas para proteger a todos los personas miembros de la Nación, en su vida, honor, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para velar por el cumplimiento de la Constitución y el respeto a la diversidad étnica y cultural de Colombia".

RD-CR-MO-06

V2

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 20/08/2020

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - <Nombre de la Territorial>

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-35
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS**

**DIRECCIÓN TERRITORIAL CHOCÓ**

**INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE – RTADF- MEDIANTE RGE No. 703 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2023**

**Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas**

**ID No. 1030187**

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4635 de 2011, se encontró el Territorio colectivo del Consejo Comunitario de Guayabal, conforme a lo establecido en la resolución RGE No. 703 de fecha del 18 de diciembre de 2023, con los siguientes datos:

Información general del territorio	
Departamento(s)	CHOCÓ
Municipio(s)	QUIBDÓ
Corregimiento(s)	GUAYABAL
Veredas(s)	Guayabal, San francisco de Quibdó
Área total Inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	2746 ha + 7618 m <sup>2</sup>
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	De acuerdo con el artículo 107 del DL 4635 de 2011, el territorio caracterizado del Consejo Comunitario de Guayabal se encuentra asociado al numeral 1: <b>Las tierras de las comunidades negras</b>
Número de polígonos	1

**Polígono No. 1 CONSEJO COMUNITARIO DE GUAYABAL**

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	180-23042
Área(s) registral(s)	2771 ha + 768 m <sup>2</sup>
Número(s) Predial(s)	27-001-00-01-00-00-0001-0014-0-0000-0000
Área(s) Catastral(s)	2771 ha + 768 m <sup>2</sup>
Área (hectáreas + m <sup>2</sup> )	2746 ha + 7618 m <sup>2</sup>
Tipología(s) del Territorio (artículo 107 del Decreto - Ley 4635 de 2011)	De acuerdo con el artículo 107 del DL 4635 de 2011, el territorio caracterizado del Consejo Comunitario de Guayabal se encuentra asociado al numeral 1:

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

**Las tierras de las comunidades negras**

**COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:**

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	MAGNA-SIRGAS		MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
1	5°45'18.46"N	76°38'59.11"W	4595799	2195223
2	5°45'47.67"N	76°38'03.56"W	4597516	2196111
3	5°46'04.76"N	76°37'12.03"W	4599105	2196626
4	5°45'58.68"N	76°36'24.66"W	4600565	2196430
5	5°45'37.98"N	76°36'02.22"W	4601252	2195789
6	5°44'31.88"N	76°35'50.55"W	4601599	2193754
7	5°44'13.25"N	76°36'10.30"W	4600987	2193185
8	5°44'00.97"N	76°36'40.90"W	4600042	2192813
9	5°43'17.84"N	76°37'07.72"W	4599207	2191492
10	5°43'2.47"N	76°37'52.99"W	4597809	2191028
11	5°43'02.51"N	76°38'36.17"W	4596479	2191037
12	5°43'02.52"N	76°38'48.17"W	4596110	2191040
13	5°43'02.52"N	76°38'52.85"W	4595966	2191041
14	5°43'09.49"N	76°38'55.96"W	4595871	2191256
15	5°43'10.04"N	76°38'58.40"W	4595796	2191274
16	5°43'16.94"N	76°38'55.40"W	4595890	2191485
17	5°43'17.12"N	76°38'50.53"W	4596040	2191490
18	5°43'16.64"N	76°38'42.15"W	4596298	2191474
19	5°43'24.09"N	76°38'38.93"W	4596398	2191702
20	5°43'23.89"N	76°38'40.30"W	4596356	2191696
21	5°43'35.66"N	76°38'53.18"W	4595962	2192060
22	5°43'33.32"N	76°39'02.93"W	4595661	2191990
23	5°43'30.96"N	76°39'15.53"W	4595272	2191920
24	5°44'08.08"N	76°39'28.07"W	4594893	2193064
25	5°44'23.93"N	76°39'30.73"W	4594814	2193552
26	5°44'55.68"N	76°39'23.92"W	4595031	2194527

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-35
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

#### CUADRO DE COORDENADAS DE TERRITORIO EXCENTO

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	MAGNA-SIRGAS		MAGNA ORIGEN BOGOTÁ	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
27	5°43'33.70"N	76°38'33.71"W	4596561	2191996
28	5°43'32.03"N	76°38'29.80"W	4596681	2191944
29	5°43'28.00"N	76°38'31.34"W	4596633	2191821
30	5°43'26.53"N	76°38'34.29"W	4596542	2191776
31	5°43'23.53"N	76°38'36.75"W	4596466	2191684
32	5°43'27.81"N	76°38'36.78"W	4596466	2191816

#### LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

<b>Norte:</b>	Partiendo del punto número 1 de coordenadas planas N=2195223 m, E=4595799 m, se sigue en línea al noreste a una distancia acumulada de 2130 m, en sentido general noreste pasando por el punto 2 con coordenadas N=2196111 m, E=4597516 m, el punto 3 con coordenadas N=2196626 m, E=4599105 m a una distancia de 1693 m, siguiendo al este hasta el punto 4 con coordenadas N=2196430 m, E=4600565 m a una distancia de 1538 m, luego en dirección este hasta el punto 5 con coordenadas N=2195789 m, E=4601252 m con distancia de 956 m colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA"
<b>Oriente:</b>	Del punto número 5 de coordenadas planas N=2195789 m, E=4601252 m, se sigue aguas arriba por la quebrada sin nombre en general sentido Suroeste hasta el punto 6 N=2193754 m, E=4601599 m a una distancia de 2555 m, siguiendo por la divisoria de aguas de la quebrada sin nombre y los afluentes de la quebrada guayabal hasta el punto 7 con coordenadas N=2193185 m, E=4600987 m con una distancia 851 m, siguiendo se continua por la divisoria en sentido suroeste hasta el punto 8 con coordenadas N=2192813 m, E=4600042 m por una distancia 1043 m, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA"

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 4 DE 5
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-35
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES NEGRAS	VERSIÓN: 1

Fecha de aprobación: 14/08/2020

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

<b>Sur:</b>	<p>Del punto número 8 de coordenadas planas con coordenadas N=2192813 m, E=4600042 m se sigue en línea quebrada en sentido general Suroeste hasta el punto 9 con coordenadas N=2191492 m, E=4599207 m en una distancia de 1567 m, desde el punto 9 se sigue en línea quebrada hacia el sur oeste hasta el punto número 10 N=2191028 m, E=4597809 m, con distancia de 1512 m, siguiendo en línea horizontal en sentido oeste colindando con el perímetro urbano de Quibdó en una distancia de 1330 m hasta el punto 11 de coordenadas N=2191037 m, E=4596479 m; desde el punto 11 sigue hasta el punto 12 de coordenadas N= 2191040 m, E= 4596110 m en una distancia de 661 m colindando con el predio de Samir Simanca, desde el punto 12 en una distancia acumulada de 505 m pasando por el punto 13 con coordenadas N=2191041 m, E= 4595966 m, hasta el punto 14 con coordenadas N= 2191256 m, E= 4595871 m limitando con el perímetro urbano de Quibdó, desde el punto 14 hasta el punto 15 con coordenadas N=2191274 m, E=459576 m limitando con el predio perteneciente a Ana Córdoba en una distancia de 321 m, desde el punto 15 siguiendo por la carretera de Quibdó que se dirige para guayabal hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas N= 2191485 m, E= 4595890 m en distancia 337 m.</p>
<b>Occidente:</b>	<p>Del punto número 16 siguiendo en línea quebrada por el noroeste por la colindancia con el predio de Gabriel Aldana a una distancia acumulada de 1062 m, pasando por el punto 17 de coordenadas N= 2191490 m, E=4596040 m, hasta el punto 18 con coordenadas N=2191474 m, E=4596298 m</p> <p>Desde el punto 18 colindando con el consejo comunitario Casimiro en una distancia acumula de 1157 m pasando por el punto 19 de coordenadas N=2191702 m, E=4596398 m, el punto 20 con coordenadas N=2191696 m, E=4596356 m, el punto 21 con coordenadas N=2192060 m, E=4595962 m, hasta el punto 22 con coordenadas N=2191990 m, E=4595661 m.</p> <p>Del punto número 22 siguiendo la línea quebrada hacia el norte con una distancia acumulada de 4249 m, pasando por el punto 23 con coordenadas N=2191920 m, E=4595272 m, el punto 24 con coordenadas N=2193064 m, E=4594893 m, pasando por el punto 25 con coordenadas N=2193552 m, E=4594814 m, el punto 26 con coordenadas N=2194527 m, E=4595031 m, colindando con el Consejo Comunitario Mayor de la Asociación Campesina Integral del Atrato "COCOMACIA" hasta el punto numero 1 punto de partida y cierra.</p>

Linderos predio exento

<b>Norte:</b>	Partiendo del punto número 27 de coordenadas planas N= 2191996 m, E= 4596561 m, al este hasta el punto 28 con coordenadas N=2191944 m, E= 4596681 m a una distancia de 131 m, colindando con el Consejo Comunitario de Guayabal.
<b>Oriente:</b>	Del punto número 28 de, se sigue en sentido Suroeste hasta el punto 29 N= 2191821 m, E= 4596633 m a una distancia de 135 m, hasta el punto 30 con coordenadas N= 2191776 m, E= 4596542 m por una distancia de 104 m., colindando con el Consejo Comunitario de Guayabal.



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE  
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS  
PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO  
TERRITORIALES - CARACTERIZACIONES Y REGISTRO  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS  
DESPOJADAS Y ABANDONADAS - COMUNIDADES NEGRAS

PÁGINA: 5 DE 5

CÓDIGO: RD-CR-  
FO-35

VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

**Sur:**

Del punto número 30 se sigue en sentido Suroeste hasta encontrar el punto número 31 de coordenadas N=21911684 m, E= 4596466 m en distancia 123 m., colindando con el Consejo Comunitario de Guayabal.

**Occidente:**

Del punto número 31 siguiendo la línea quebrada hacia el norte pasando por el punto 32 con coordenadas N= 2191816 m, E= 4596466 m con una distancia acumulada de 342 m, colindando con el Consejo Comunitario de Guayabal, hasta el punto número 27 punto de partida y cierra.

Dado en Bogotá a los dieciocho 18 días del mes de diciembre de 2023

*Acxan Duque Gamez*  
ACXAN DUQUE GAMEZ  
DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Wilmer Arias, Abogado equipo Chocó- DAE

Revisó: Yonnier Arley Guerrero Mosquera- Líder equipo Étnico- DAE- Chocó

Revisó: Stefanny Riascos, Abogada Contratista - Dirección de Asuntos Étnicos -DAE-Central

Vo. Bo: Stefania Vargas Tapiejo - Asesora Jurídica - Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras - DAE Angela María Moya Cuesta, Coordinadora- Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, DAE Nivel Central

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS</b>	<b>PÁGINA: 1 DE 1</b>
	<b>PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO</b>	<b>CÓDIGO: RD-CR-FO-22</b>
	<b>COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN EL RTDAF</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>

Clasificación de la Información: Publica  Reservada  Clasificada

Fecha de aprobación: 22/11/2019

**COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE DEL TERRITORIO DEL CONSEJO COMUNITARIO DE GUAYABAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.**

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas se permite comunicar, que el territorio colectivo del Consejo Comunitario de Guayabal, ubicado en el municipio de Quibdó, departamento de Chocó, fue inscrito en el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RGE 703 del 18 de diciembre de 2023

Las oposiciones a la inscripción en el componente étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, de acuerdo a las normas referida, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

  
**ACXAN DUQUE GÓMEZ**  
 DIRECTOR DE ASUNTOS ÉTNICOS  
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
 DESPOJADAS

Proyectó: Wilmer Arias - Abogado DAE

Revisó: Yonnier Arley Guerrero Mosquera – líder equipo Étnico chocó- DAE

VoBo: Stefania Vargas Tapiejo- Asesora Jurídica- Grupo de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras-DAE